Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 680014003001-**2022**-00**164**-00
Demandante: LILIANA R. ATUESTA M.
Apoderada: LEONILDE ESCOBAR LOZANO
Demandados: YERCER ATUESTA ZARATE

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido, subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda EJECUTIVA instaurada por LILIANA R. ATUESTA M. a través de endosataria al cobro judicial contra YERCER ATUESTA ZARATE reúne los requisitos legales y la letra de cambio presentada como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago (Mínima Cuantía) a favor de LILIANA R. ATUESTA M, contra YERCER ATUESTA ZARATE, por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($700.000), más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

2.- Oportunamente se resolverá sobre costas.

3.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P. y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días

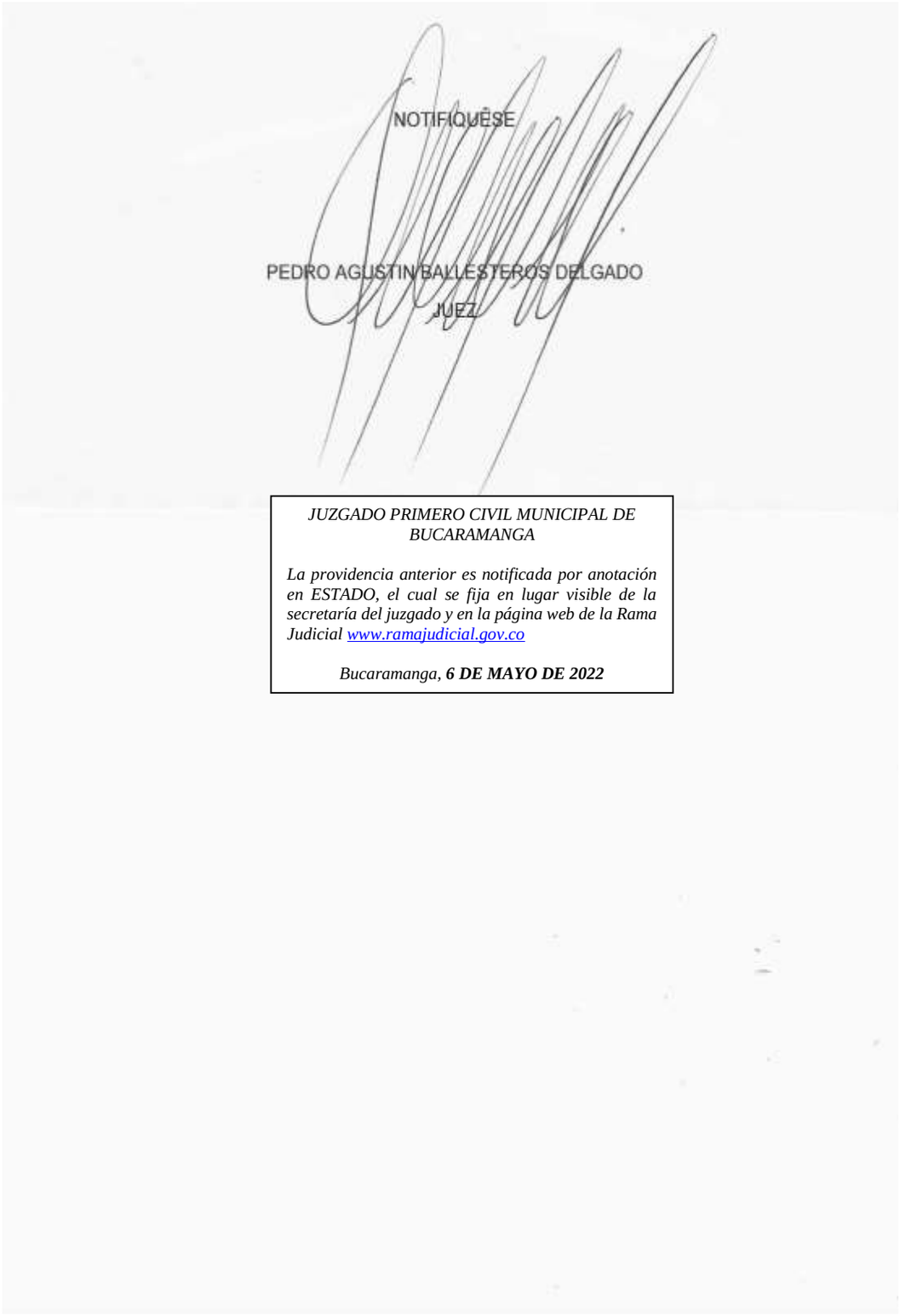

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ***6 DE MAYO DE 2022***